

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la solicitud de acumulación visible en el PDF046, se ajusta a lo previsto en los artículos 149, 150 y 520 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR la acumulación al proceso de sucesión de **DESIDERIO HERNANDEZ GARCIA**, el sucesorio de quien en vida fuera su cónyuge **MARIA DEL CARMEN PANCHE DE HERNANDEZ**, para que sean tramitados bajo una misma cuerda procesal.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del ídem, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

6. RECONOCER a los señores **MARIA HELENA HERNANDEZ PANCHE, DESIDERIO HERNANDEZ PANCHE** y **SANDRA MILENA HERNANDEZ PANCHE**, como herederos determinados de la causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

6.1. Reconocer como apoderados judiciales de los interesados a los abogados **MARCELA BIBIANA URIBE BUSTOS** y **LUIS ENRIQUE GALVIS MEDINA**, en los términos y para los fines conferidos en los poderes.

7. REQUERIR a los herederos y cesionarios reconocidos dentro del trámite sucesorio del causante **DESIDERIO HERNANDEZ GARCIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P., para que en el término allí otorgado acrediten su vocación hereditaria y manifiesten por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 de 21/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd52dd482a597e131bbdab620ab86924e9ef8211d14973fe962ef9ae25279058**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>